

CONTRATO LG-16/2022

“SUMINISTRO DE HASTA 2,400 GARRAFONES DE AGUA ENVASADA PARA LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE FONAVIPO”

Libre Gestión

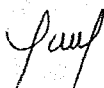
Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y el señor LUIS MAZARIEGO PORTILLO, mayor de edad, s, del domicilio de Departamento de actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad “INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DEC.V., de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “La Contratista”, convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual será financiado con fondos propios de FONAVIPO, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, las garantías solicitadas por el contratante; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para los Servicio de “SUMINISTRO DE HASTA 2,400 GARRAFONES DE AGUA ENVASADA PARA LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE FONAVIPO”. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: La contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a lo siguiente: a) Suministro de 2,400 garrafones de agua envasada para FONAVIPO; b) La presentación requerida es garrafón de cinco galones; c) Se harán entregas mensuales de conformidad a las necesidades de FONAVIPO; d) Deberán prestar ocho (15) frigoríficos de agua fría y caliente; e) Deberán prestar los envases necesarios para el servicio sin costo adicional; f) Deberán dar limpieza y mantenimiento preventivo a los frigoríficos sin costo adicional cada dos meses. El mantenimiento de los frigoríficos debe incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y fría entre otros) para garantizar su buen funcionamiento; g) Se requiere agua natural envasada de la mejor calidad, libre de sodio; h) Deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma salvadoreña obligatoria de agua envasada (NSO 13.07.02:08 agua envasada) emitida por la unidad de salud o región del Ministerio de Salud,

Jay

que otorgó el permiso de instalación y funcionamiento, vigente; i) Los envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente; j) Cada garrafón debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; k) El material con el que debe estar fabricado el garrafón debe ser polietileno, policarbonato u otro material que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento de agua envasada; l) Contar con personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega que el administrador de contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa. CLAUSULA CUARTA: TIEMPO DE ENTREGA: La entrega del servicio podrá ser durante la vigencia del contrato para el año dos mil veintidós y será de acuerdo a requerimiento del Administrador de Contrato, habitualmente dos veces por semana. CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR DE ENTREGA: La contratista brindara los servicios requeridos, en Área de sótano en la parte posterior del edificio FONAVIPO, ubicado en Alameda Juan Pablo II, Entre 37 y 39 Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: De acuerdo a necesidad durante la vigencia del contrato, resumiéndolo en doce (12) entregas, una por cada mes de servicios. CLAUSULA SEXTA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de contratación será para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós Pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado, según lo estipulado en el Art. 83 LACAP. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. CLAUSULA OCTAVA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Fondo pagará a la contratista por el suministro objeto del presente contrato hasta la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,600.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual es financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante cuatro cuotas mensuales una por cada mes de servicios y de acuerdo al número de garrafones suministrados en el mes; el trámite iniciará con la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. ADMINSTRADOR DE CONTRATO: El responsable de administrar el contrato suscrito será la Oficial de Archivo y Encargada de Proveeduría y Activo Fijo, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. Según el Art. 82 LACAP, las condiciones para la administración del contrato, sin limitarse a éstas son: a)

Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la contratación de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e l) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA: El contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y en el caso de fianza, comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE. (Anexo No. 4). En caso de presentar cheque certificado, la vigencia será a partir de la emisión del mismo. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo "EAAA" hasta "EAA-" y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAA+" hasta "EA-" (Anexo No. 6). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el veinte de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD



SOCIAL DE LA CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos

mil doscientos cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: (

|, Departamento de: Teléfono:

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veinte (

días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante Mí, DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN, Notario, del Domicilio de San , Departamento de: /comparecen por una parte el señor JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de años de edad, e este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Número de Identificación Tributaria

/actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente:

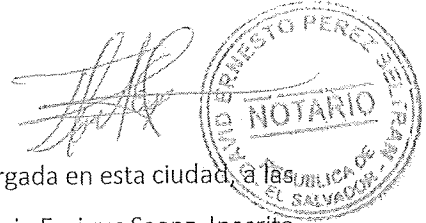
Juy

A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor LUIS MAZARIEGO PORTILLO, de () años de edad, () del domicilio de () Departamento de (), a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ()

con número de Identificación Tributaria ()

(), quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria ()

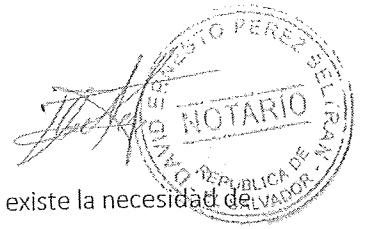
(); cuya personería doy fe que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios del notario Ernesto Segura, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, Inscrita el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social, se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, conjunta o separadamente; b) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día siete de enero del año dos mil diez, ante los oficios del notario Humberto Sáenz Marinero, Inscrita el día veintiuno de enero del año dos mil diez, en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, de la cual consta que fue modificada la cláusula Quinta: Capital y su Régimen; c) Copia



Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día quince de abril del año dos mil trece, ante los oficios del notario Mario Enrique Saenz, Inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día dos de mayo del año dos mil trece, de la cual consta que fueron modificadas las cláusulas Trigésima Primera y Segunda; d) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Director Secretario de la Junta General Señor Rafael Jaime Alvarez Cáceres, en la ciudad de San Salvador, el día catorce de noviembre del año dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIEZ del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que consta que en el libro de Actas correspondientes se encuentra asentada al Acta número Cuarenta y cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día catorce de noviembre del año dos mil veinte, en la cual consta en su punto número TRES la Reestructuración de la Junta Directiva, nombrando por un período de DOS años a la actual Junta Directiva, designándose al Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, como Director Presidente, a partir del día tres de diciembre del año dos mil veintiunos; e) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas con quince minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Maria José Orellana Rivera, inscrito el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL VEINTICUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la que consta que el señor Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de dicha Sociedad, confirió Poder Especial al compareciente, con facultades entre otras de celebrar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería del Director presidente antes mencionado; a quien en lo sucesivo se le denominará "La Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior contrato de suministro, el cual será financiado con fondos propios de FONAVIPO, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del documento, por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: "*****
CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, las garantías solicitadas por el contratante; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo



establecido en este o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para los Servicio de "SUMINISTRO DE HASTA 2,400 GARRAFONES DE AGUA ENVASADA PARA LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE FONAVIPO". CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: La contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a lo siguiente: a) Suministro de 2,400 garrafones de agua envasada para FONAVIPO; b) La presentación requerida es garrafón de cinco galones; c) Se harán entregas mensuales de conformidad a las necesidades de FONAVIPO; d) Deberán prestar ocho (15) frigoríficos de agua fría y caliente; e) Deberán prestar los envases necesarios para el servicio sin costo adicional; f) Deberán dar limpieza y mantenimiento preventivo a los frigoríficos sin costo adicional cada dos meses. El mantenimiento de los frigoríficos debe incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y fría entre otros) para garantizar su buen funcionamiento; g) Se requiere agua natural envasada de la mejor calidad, libre de sodio; h) Deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma salvadoreña obligatoria de agua envasada (NSO 13.07.02:08 agua envasada) emitida por la unidad de salud o región del Ministerio de Salud, que otorgó el permiso de instalación y funcionamiento, vigente; i) Los envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente; j) Cada garrafón debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; k) El material con el que debe estar fabricado el garrafón debe ser polietileno, policarbonato u otro material que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento de agua envasada; l) Contar con personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega que el administrador de contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa. CLAUSULA CUARTA: TIEMPO DE ENTREGA: La entrega del servicio podrá ser durante la vigencia del contrato para el año dos mil veintidós y será de acuerdo a requerimiento del Administrador de Contrato, habitualmente dos veces por semana. CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR DE ENTREGA: La contratista brindara los servicios requeridos, en Área de sótano en la parte posterior del edificio FONAVIPO, ubicado en Alameda Juan Pablo II, Entre 37 y 39 Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: De acuerdo a necesidad durante la vigencia del contrato, resumiéndolo en doce (12) entregas, una por cada mes de servicios. CLAUSULA SEXTA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de contratación será para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós Pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado, según lo estipulado en el Art. 83 LACAP. PRORROGAS DEL PLAZO: Para



prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. CLAUSULA OCTAVA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Fondo pagará a la contratista por el suministro objeto del presente contrato hasta la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,600.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual es financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante cuatro cuotas mensuales una por cada mes de servicios y de acuerdo al número de garrafones suministrados en el mes; el trámite iniciará con la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El responsable de administrar el contrato suscrito será la Oficial de Archivo y Encargada de Proveeduría y Activo Fijo, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. Según el Art. 82 LACAP, las condiciones para la administración del contrato, sin limitarse a éstas son: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la contratación de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e l) Cualquier otra responsabilidad que establezca

esta Ley, su Reglamento y el Contrato. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA: El contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y en el caso de fianza, comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE. (Anexo No. 4). En caso de presentar cheque certificado, la vigencia será a partir de la emisión del mismo. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo "EAAA" hasta "EAA-" y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAA+" hasta "EA-" (Anexo No. 6). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en

el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos mil doscientos cincuenta y siete-ochoenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista:

Departamento de

Teléfono:

CLAUSULA DECIMA

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "*****" Y yo El suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Jany
EM
3

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Db/